



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Gobernación, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que crea la Ley Estatal del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 5 de julio de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se por el que crea la Ley Estatal del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue turnada a las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno celebrada el 3 de octubre de 2024, quedaron legalmente constituidas las Comisiones y Comités de esta Septuagésima Sexta Legislatura, entre ellas las de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Gobernación, quedando facultadas para conocer de los asuntos pendientes de dictamen de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, los cuales, formaron parte del proceso de entrega-recepción de estas Comisiones.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, estas Comisiones arribaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar, derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Gobernación, son órganos del Congreso, facultados para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos pendientes de dictamen de la Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XXI y XXVI, 63, 64



fracciones XIII y XXVI, 79 y 92, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los asuntos presentados durante el ejercicio legal de la Septuagésima Quinta Legislatura y que no fueron dictaminados, se integraron al proceso de entrega-recepción de las comisiones respectivas, motivo por el cual, nos abocamos al estudio y análisis de los mismos, entre estos la iniciativa materia del presente dictamen, determinando que no existen condiciones para determinar la procedencia de la iniciativa, al considerar que está Legislatura en sesión de Pleno del 2 de abril de 2025, aprobó la reforma y adición de diversos artículos a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objetivo primordial fue establecer un Capítulo XIII Bis De los Bomberos, Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del 19 de mayo de 2025, por lo que la pretensión de la iniciativa ha sido considerada en la reforma referida; aunado a lo anterior y al considerar que la iniciativa no fue dictaminada durante la Legislatura en la que se presentó, se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de ahí que estas Comisiones determinan el archivo definitivo de la misma.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXVI, 63, 64 fracción I, 79, 92, 236, 240, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

ÚNICO. Se determina el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley Estatal del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, por configurarse el supuesto establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo,
a los 20 veinte días de mayo de 2026 dos mil veintiséis.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA
DE LA MORA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA REYES
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIPUTADO ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO
PRESIDENTE**

**DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA
RUIZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA
INTEGRANTE**

**DIPUTADA GRECIA JENNYFER
AGUILAR MERCADO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja, corresponden al Acuerdo, por el cual, se determina el archivo de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley Estatal del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo; elaborado por las Comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil y de Gobernación, de fecha 20 de mayo de 2026.- - -